

# Junta Directiva Comunicado de Acuerdo



Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

ACUERDO N°.

AJDIP/ 062-2013

#### Considerando

 El INCOPESCA es la autoridad ejecutora de la Ley №8436, Ley de Pesca y Acuicultura. En el artículo 35 establece que al establecerse una veda, se precisará su carácter temporal o indefinido, así como la denominación común y científica y cualquier otra información conveniente para identificar la veda. Durante este periodo, el INCOPESCA ejercerá el monitoreo de las especies vedadas.

SESION ORDINARIA 08-2013

2. En el artículo 37 de la Ley Nº8436, se establece que las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el INCOPESCA autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines de científicos y de investigación para la actividad pesquera.

05-02-2013

3. Las vedas son medidas de regulación y de ordenamiento pesquero cuya finalidad es la protección de manera permanente o parcial de una o de varias especies, de un ecosistema o zona y pueden ser temporales o totales. Se contemplan vedas de carácter nacional, regional o para un área específica. Para decretarse puede ser como productos de acuerdos internacionales o bien de origen nacional.

Responsable de Ejecución

4. Por las razones indicadas, la Junta Directiva acuerda los siguientes:

#### Junta Directiva

# PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA DECLARATORIA DE VEDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCION Y SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS DEL GOLFO DE NICOYA

- 1.- Para efectos de la determinación, valoración y establecimiento de vedas por parte de la Junta Directiva, la propuesta de las mismas debidamente sustentada deberá ser conocida y remitida a la Junta por la Comisión Nacional de Vedas, instaurada a dichos efectos, para lo cual dicha Comisión y la Junta aplicarán los procedimientos y medidas establecidos en el presente.
- 2.- Vedas de carácter internacional: Estas vedas se decretarán, como parte de compromisos del país en Organismos de ordenación pesquera, tales como la Comisión Interamericana de Atún Tropical, (CIAT); la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano, (OSPESCA), producto de acuerdos de conservación para el ordenamiento pesquero de pesquerías específicas. En estos casos, los acuerdos adquiridos, se pondrán en práctica mediante la adopción por acuerdo de la Junta Directiva del INCOPESCA del alcance de la medida a implementar, indicándose el acuerdo correspondiente, el período de la veda, la zona geográfica, las especies objeto de la veda

Teléfono (506) 2661-32-68

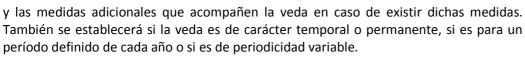


Fax (506) 2661-2855



### **Junta Directiva**

### Comunicado de Acuerdo



3.- **Vedas de carácter nacional:** La Comisión Nacional de Vedas, compuesta por representantes del sector pesquero, representante de Instituciones con competencia y representantes del INCOPESCA, tendrá la función de analizar y recomendar dichas vedas a la Junta Directiva del INCOPESCA, para uno o varios recursos pesqueros, en una o varias zonas del país.

Para el establecimiento de una veda se considerarán criterios de carácter técnico científicos, tales como el estado del recurso pesquero objeto de la regulación, proyección de zonas de reproducción, de reclutamiento o de alimentación; pero de manera general privará como objeto de protección de las vedas, la protección de los periodos de reproducción en que una o varias especies alcancen los mayores picos de reproducción.

En el análisis de los elementos para el establecimiento de una veda, se consideraran los aspectos de índole socio económico de la pesquería objeto de veda.

La veda podrá establecerse como total cuando no se permita el uso de ningún arte o método de pesca, o bien de carácter parcial, cuando se permita el uso de algún método o arte de pesca en la zona o área vedada.

Se requerirá que durante y posteriormente a la veda, se realicen monitoreos de los recursos pesqueros objeto de la veda y que dicha evaluación sea del conocimiento de la Comisión Nacional de Veda y de los usuarios involucrados en la veda, de ser requerido por los mismos.

- 4.- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, será la Junta Directiva del INCOPESCA quien emitirá la declaratoria de veda, que deberá contemplar todas y cada una de las condiciones indicadas en relación con las especies de interés comercial cuya protección se establece, la cual se establecerá mediante Acuerdo de Junta Directiva, que deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con al menos un mes de anticipación a que de inicio la veda en cuestión.
- 5.- Las vedas por efectos de Floraciones Algales Tóxicas, conocidas como mareas rojas, por sus efectos a la Salud Pública, serán del conocimiento y análisis de la Comisión de Marea Roja, establecida por el Poder Ejecutivo y serán instauradas mediante Decreto Ejecutivo, emitido al efecto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- 6.- Corresponderá a la Dirección General Técnica y a la Dirección de Organización Pesquera y Acuícola del INCOPESCA la realización de las acciones y coordinación correspondiente con las entidades públicas competentes, para establecer los mecanismos de seguimiento relacionados con las acciones de monitoreo biológico,

Incopesca
Instituto Costarricense
de Pesca y Aculcultura

ACUERDO N°.

AJDIP/ 062-2013

SESION ORDINARIA 08-2013

05-02-2013

Responsable de Ejecución

**Junta Directiva** 





# Junta Directiva

## Comunicado de Acuerdo

control y vigilancia a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Junta Directiva en materia de vedas.

ACUERDO N°.

AJDIP/ 062-2013

7.- Acuerdo firme

Cordialmente;





Lic. Guillermo Ramírez Gätjens Jefe Secretaría Técnica Junta Directiva

SESION ORDINARIA 08-2013

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

05-02-2013

Responsable de Ejecución

**Junta Directiva** 

